



## Evaluación de impacto en infancia y adolescencia y en familia del anteproyecto de la Ley Vasca de Juventud

### Introducción.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia introdujo diversas modificaciones normativas que afectan a la elaboración de disposiciones de carácter general, que a continuación se detallan: En primer lugar, se añade el artículo 22 "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"; además, se añade una Disposición Adicional décima, "Impacto de las normas en la familia", a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, del siguiente tenor: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia".

### 1. Identificación de la norma

#### **1.1 Denominación de la norma**

La norma sobre la que se realiza el informe es la **Ley Vasca de Juventud**.

#### **1.2 Origen de la elaboración de la norma**

El proyecto tiene su origen en la necesidad de responder a las principales necesidades y demandas de la juventud vasca. Los profundos cambios sociales de las últimas décadas, como el desempleo, el empleo precario o la baja remuneración, han dado lugar a un retraso considerable en la edad de emancipación juvenil y en el acceso a una vivienda independiente. Además, otros factores han venido transformando las principales características de la condición juvenil, como las nuevas formas de ocio influenciadas por las tecnologías de la información y de la comunicación, la movilidad y los hábitos de diversión durante los fines de semana, la escasa participación social a través de los cauces tradicionales, el alejamiento importante del espacio político. Por ello, mediante una ley de juventud, se pretende plantear políticas globales de juventud que permitan afrontar la problemática del colectivo joven.

En concreto, los tres grandes objetivos de la Ley Vasca de Juventud son:



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1ERN-FR1K bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T1ERN-FR1K en la sede electronica <http://euska.eus/lokalizador>

- Facilitar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes, mediante la consolidación de las políticas transversales y la coordinación interdepartamental e interinstitucional.
- Garantizar unos mínimos de calidad en la prestación de servicios y equipamientos destinados específicamente a la promoción juvenil.
- Ampliar los cauces de participación e interlocución de la juventud vasca, mediante la creación de canales estables también en el ámbito local, dando cabida, igualmente, a la juventud asociada y a la no asociada.

## **2. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto**

### **2.1. Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia**

Se considera que la norma no va a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia.

### **2.2. Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia**

- Interacción con iguales.
- Educación no formal.
- Juego y tiempo de ocio.

### **2.3. Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas, adolescentes y familias.**

Si bien las medidas e instrumentos para impulsar la política transversal en materia de juventud están dirigidos a jóvenes de 18 a 30 años, las medidas e instrumentos de promoción juvenil están dirigidos a personas desde los 12 años.

Además, la Ley Vasca de Juventud será de aplicación a todas las personas menores de edad en lo referente a la utilización de su tiempo libre y en el ámbito de la promoción infantil.

## **3. Análisis del impacto de la norma sobre la infancia y la adolescencia y sobre la familia**

### **3.1. Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de la infancia y la adolescencia y de la familia.**

Se definen como actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la norma las que tengan un fin formativo o de ocupación del tiempo libre de forma organizada y que no tengan carácter familiar o escolar en la que participen colectivamente personas menores de edad.

Por otro lado, dentro del Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud se contemplan las escuelas de formación de educadores y educadoras de tiempo libre infantil y juvenil, en cuanto a instalaciones destinadas a impartir formación, entre otras, de monitor y monitora y de director y directora de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil. También se incluye en el referido Catálogo los albergues juveniles, en cuanto a instalaciones destinadas a dar alojamiento, de forma individual o en grupo, a jóvenes, y también, en determinadas condiciones, a otros colectivos, como lugar de paso, de estancia o para la realización de alguna actividad.

### **3.2. Situación de partida y cambios que puede producir la aprobación de la norma**

Actualmente son numerosas las entidades, tanto públicas como privadas, que organizan actividades en las que participan menores de edad, tanto de forma puntual o esporádica como de forma continuada a lo largo del año y o épocas determinadas, como verano, navidad o semana santa, tales como campamentos, colonias, campos de trabajo, marchas volantes, ludotecas, etc.

Por otro lado, hay reconocidas oficialmente escuelas de formación de educadores y educadoras de tiempo libre infantil y juvenil, que imparten, entre otros, cursos de monitora y monitor y de directora y director de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil.

Mediante la Ley Vasca de Juventud se pretende garantizar que las escuelas de formación de educadores y educadoras de tiempo libre infantil y juvenil, en su calidad de entidades especializadas en educación en valores y habilidades sociales para un completo desarrollo de la persona, sigan apostando por el carácter no formal de su proyecto educativo y por una metodología activa basada en la experiencia, en el carácter lúdico y en la atención individualizada. A fin de cuentas, una adecuada formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil influye positivamente en la futura educación que darán a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Igualmente, mediante la Ley Vasca de Juventud se pretende garantizar que las actividades con menores se realicen con unas adecuadas condiciones. Así, se requerirá, además de garantizar que las actividades se desarrolle en condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias, medioambientales y educativas idóneas, disponer de un plan de seguridad y emergencia, contar con un seguro de responsabilidad civil, así como garantizar que las actividades cumplan criterios de igualdad. En el mismo sentido, las actividades en las que participen personas menores no emancipadas que no estén acompañadas de alguna persona que tenga su patria potestad o tutela deberán contar siempre con la autorización expresa y escrita de la persona o personas que tengan dicha patria potestad o tutela.

### **3.3.- Previsión de resultados que producirá la aprobación de la norma**

La norma permitirá garantizar que niños, niñas y adolescentes disfruten de un tiempo de libre de calidad y con suficientes cotas de seguridad y salubridad.

Igualmente la norma garantizará adecuados estándares de calidad en la formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil, lo cual redundará en beneficio de la realización de actividades educativas en el tiempo libre en las que participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

#### **4. Valoración del impacto de la norma en la infancia y la adolescencia y en la familia**

Según todo lo expuesto en el presente Informe, se considera que la norma tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que permitirá afrontar las necesidades respecto a la interacción con iguales, la educación no formal y el juego y tiempo de ocio, según se ha señalado en el punto 2.2 de este informe.

En cuanto al impacto en la familia, la valoración es también positiva, ya que la Ley Vasca de Juventud, además de ofrecer un tiempo de libre de calidad, garantiza unas adecuadas medidas de calidad, seguridad y salubridad en la realización de actividades de tiempo libre en las que participen menores de edad, lo cual aporta más garantías a los padres y las madres o tutores y tutoras.

#### **5. Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo**

**5.1. Cambios o enmiendas introducidas en el proyecto con el propósito de corregir o remediar las situaciones que se han detectado que dificultan el efectivo ejercicio de los derechos o necesidades de la infancia, la adolescencia y de la familia o a reforzar ese ejercicio cuando la situación es satisfactoria.**

No se han efectuado cambios ni se han hecho enmiendas en este sentido.

**5.2. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo en la infancia, la adolescencia y en la familia**

Se analizarán, en su caso, tras la recepción de aportaciones al respecto.

#### **6. Anexo**

Para la elaboración del presente Informe, se han utilizado fuentes de la propia Dirección de Juventud, en especial las derivadas de comunicación de actividades, según se regula en el Decreto 170/1985, de 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles, y las correspondientes al Decreto 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el

reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores y Directores de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos.

En Vitoria-Gasteiz

Ander Añibarro Maestre  
**DIRECTOR DE JUVENTUD**

(Firmado electrónicamente)

Vº Bº

Marcos Muro Nájera  
**VICECONSEJERO DE EMPLEO Y JUVENTUD**

(Firmado electrónicamente)